EXPEDIENTE NÚMERO: DP/52/2015
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California, a 18 de febrero de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/52/2015;** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 15 de diciembre de 2015, la parte denunciante señalada al rubro, presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

> *"Con base a distintos términos y fundamentos observados dentro del reglamento interior de trabajo del ITAIPBC, donde queda claro que al ITAIPBC le es aplicable la Ley Federal de Trabajo, por ello y con fundamento en el artículo 11 fracción XVI de la LTAIPBC es que se presenta esta denuncia dado que es el ITAIPBC a la fecha del presente no está publicando de oficio la Ley Federal del Trabajo"*

II. ADMISIÓN: Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 18 de diciembre de 2015, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/52/2015**; ordenándose notificar al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. EVALUACIÓN: En fecha 28 de enero de 2016, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

"**RESULTADO DE LA REVISIÓN**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción XVI lo siguiente:

*" **Artículo 11.-** Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la siguiente información:*

…

***XVI.-** Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables."*

En razón de lo anterior y con la finalidad de documentar el contenido de dicha fracción se ingresó a la dirección de internet oficial del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Baja California, el cual mantiene publicado *en la fracción XVI del artículo 11 las siguientes secciones las cuales corresponden a la clasificación por categoría de la norma:*

- *Leyes,*
- *Reglamentos,*
- *Decretos,*
- *Circulares,*
- *Lineamientos,*
- *Criterios,*
- *Acuerdos,*
- *Normas,*

En la sección correspondiente a las leyes aplicables al Sujeto Obligado enlista los siguientes documentos:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*
- *Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California,*
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,*
- *Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California,*
- *Ley de Presupuesto, y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California,*
- *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California,*
- *Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado De Baja California,*
- *Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado De Baja California,*
- *Ley de Hacienda del Estado De Baja California,*
- *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California,*

- *Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California,*
- *Ley General de Administración Documental Para el Estado de Baja California,*
- *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California,*
- *Código Civil para el Estado de Baja California,*
- *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.*

  Para cada uno de estos registros se incluye la fecha de última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como el enlace a la versión electrónica del documento.

  En cuanto al resto de las secciones de esta fracción, el Sujeto Obligado mantiene publicado lo siguiente:
- *5 cinco reglamentos,*
- *2 dos decretos,*
- *43 cuarenta y tres circulares,*
- *6 seis lineamientos,*
- *10 diez criterios,*
- *9 nueve acuerdos, y*
- *28 veintiocho normas.*

  La revisión del portal reveló que el Sujeto Obligado no incluye en esta fracción la Ley Federal del Trabajo como parte de la normatividad que le es aplicable.*”*

IV. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada, mediante proveído de fecha 02 de febrero de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51, fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario considerar que el artículo 11 de la Ley de la materia, establece cuál es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio”

misma que está conformada por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

Por su parte, el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *"…**Cualquier persona podrá denunciar ante el órgano garante,** por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio,** contenidas en la presente ley… **El Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que… emita una resolución en la que ordene al Sujeto Obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.**".*

Es evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados, en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones; resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación. Para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

> ***Artículo 50.-*** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*
>
> ***"Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones…***
>
> ***III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados…***
>
> ***VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley…***
>
> ***XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y***
>
> ***XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.".***

En virtud de dichas atribuciones, con fecha 01 de agosto de 2012, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

> ***Artículo 1.-*** *El* ***objeto*** *de este lineamiento es* ***regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución****, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
>
> ***Artículo 6.-*** ***<u>El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.</u>*** *Las Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:*
>
> *I. Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.*
>
> *Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección jurídico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.*
>
> *En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.*
>
> *II. Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*
>
> *Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:*
>
> *I. Persona que Denuncia;*
>
> *II. Sujeto Obligado Denunciado;*
>
> *III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;*
>
> *IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;*

> *Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.*

A su vez, el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, establece: *"Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva."*

Siendo las denuncia pública el medio señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para remediar las violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio, y que según el artículo 7 del Lineamiento en comento, se advierte **que no existe la necesidad de acreditar legitimación, personalidad, o interés jurídico** al momento de presentarlas.

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción XVI, lo siguiente:

> ***Artículo 11.-*** *Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la siguiente información: (…)*
> ***XVI.-*** *Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables.*

Conforme al dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se procede a insertar las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, obtenidas el día 28 de enero de 2016, de donde se desprende la siguiente información:

http://www.itaipbc.org.mx/index.php/pot/index

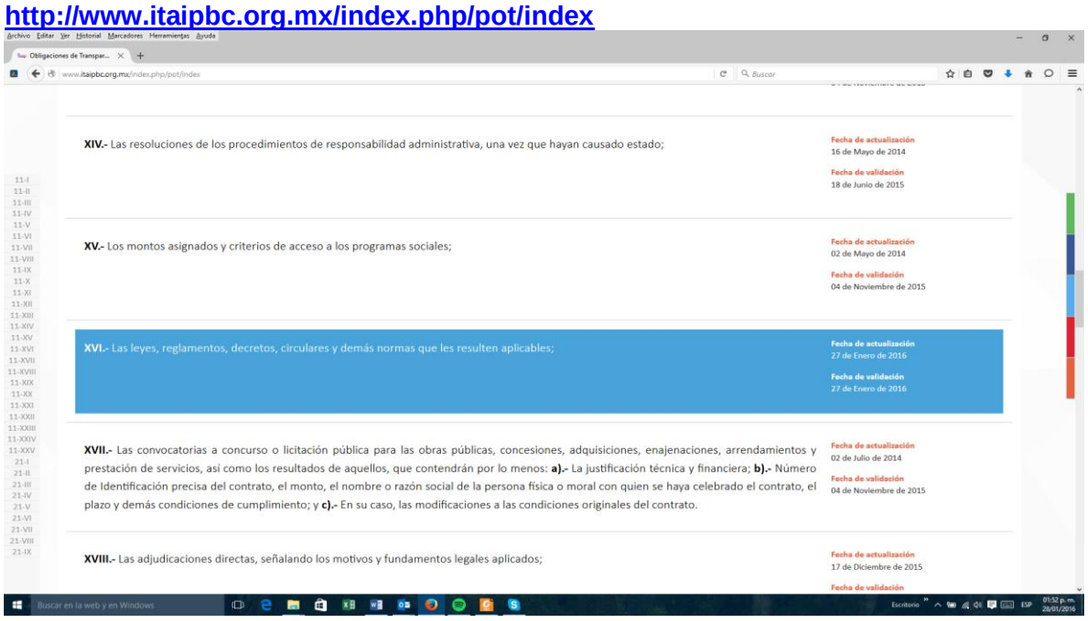

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

Fecha de actualización 16 de Mayo de 2014
Fecha de validación 18 de Junio de 2015

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

Fecha de actualización 02 de Mayo de 2014
Fecha de validación 04 de Noviembre de 2015

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

Fecha de actualización 27 de Enero de 2016
Fecha de validación 27 de Enero de 2016

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos: **a).-** La justificación técnica y financiera; **b).-** Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y **c).-** En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Fecha de actualización 02 de Julio de 2014
Fecha de validación 04 de Noviembre de 2015

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

Fecha de actualización 17 de Diciembre de 2015
Fecha de validación

http://www.itaipbc.org.mx/index.php/pot/art11_fracc16

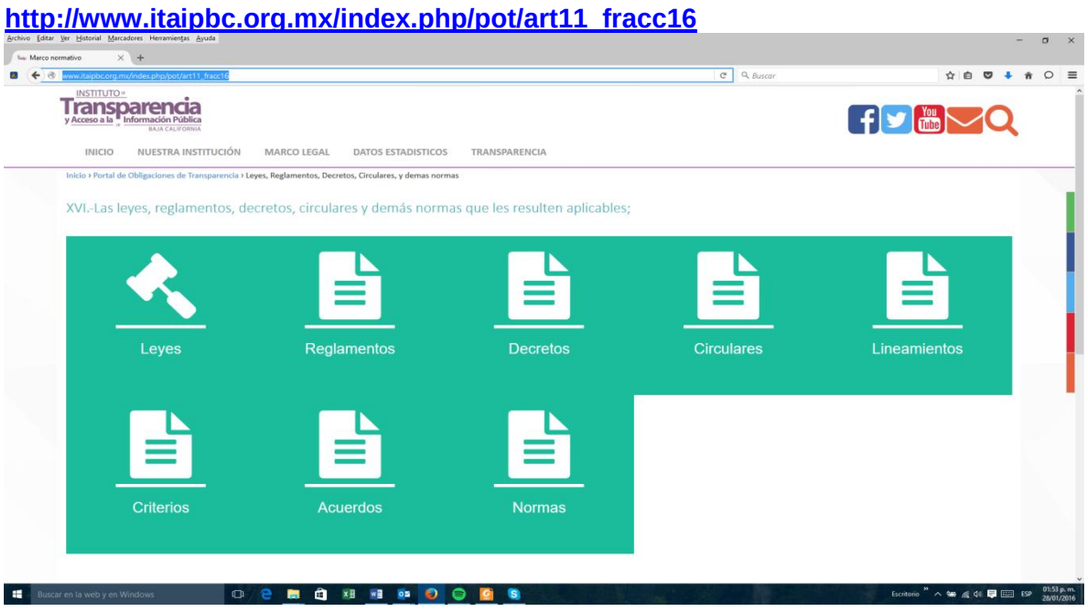

http://www.itaipbc.org.mx/index.php/pot/art11_fracc16_leyes

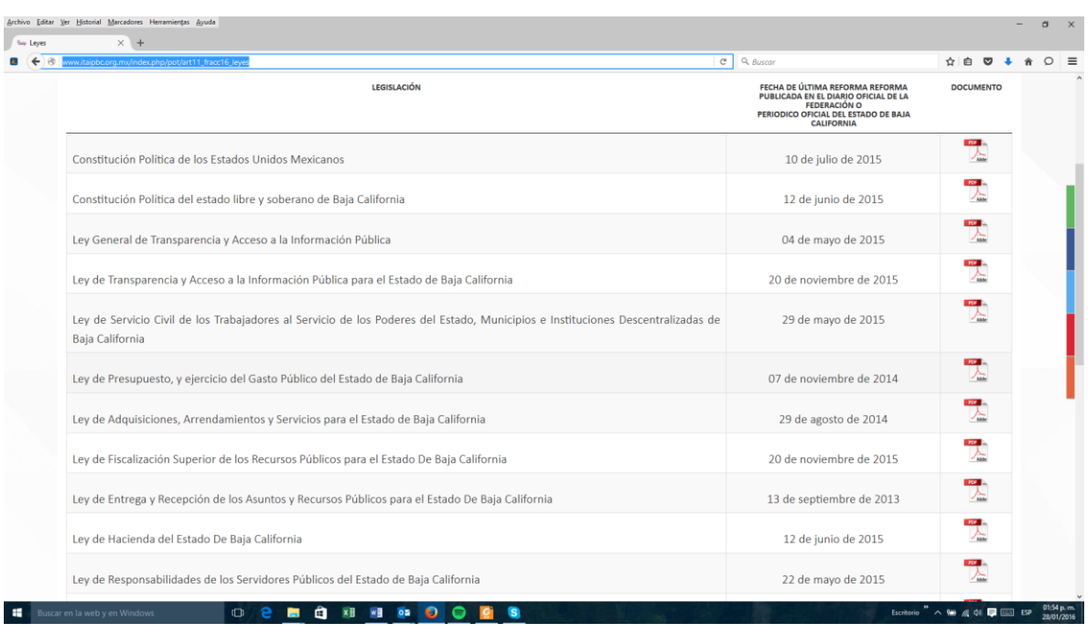

LEGISLACIÓN	FECHA DE ÚLTIMA REFORMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	DOCUMENTO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	10 de julio de 2015	
Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California	12 de junio de 2015	
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	04 de mayo de 2015	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California	20 de noviembre de 2015	
Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California	29 de mayo de 2015	
Ley de Presupuesto, y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California	07 de noviembre de 2014	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California	29 de agosto de 2014	
Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado De Baja California	20 de noviembre de 2015	
Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado De Baja California	13 de septiembre de 2013	
Ley de Hacienda del Estado De Baja California	12 de junio de 2015	
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California	22 de mayo de 2015	

http://www.itaipbc.org.mx/index.php/pot/art11_fracc16_leyes

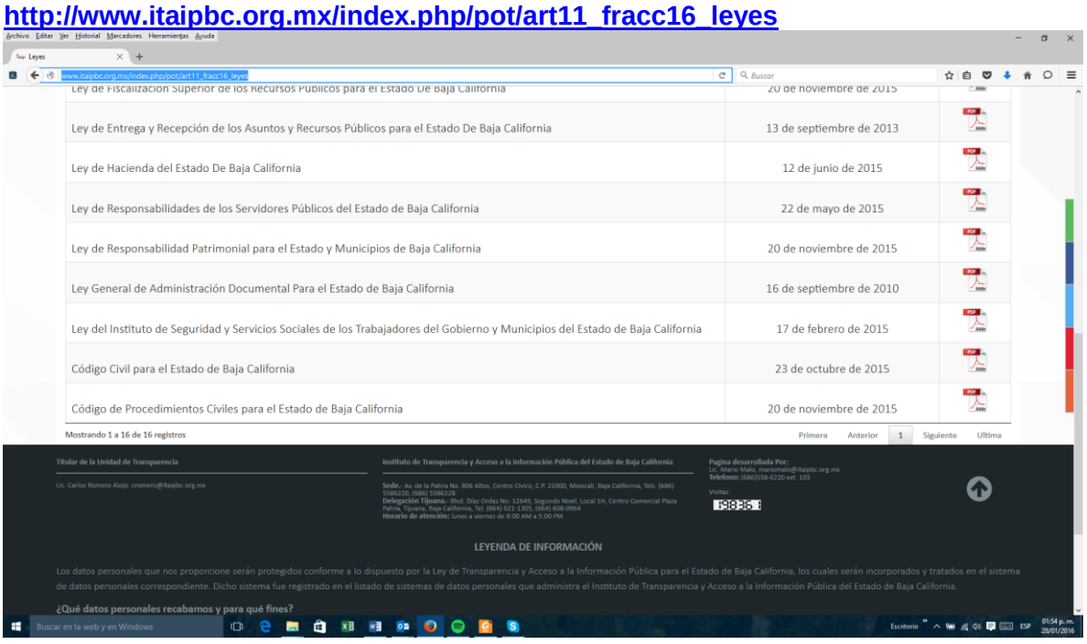

Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado De Baja California	20 de noviembre de 2015
Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado De Baja California	13 de septiembre de 2013
Ley de Hacienda del Estado De Baja California	12 de junio de 2015
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California	22 de mayo de 2015
Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California	20 de noviembre de 2015
Ley General de Administración Documental Para el Estado de Baja California	16 de septiembre de 2010
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California	17 de febrero de 2015
Código Civil para el Estado de Baja California	23 de octubre de 2015
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California	20 de noviembre de 2015

Mostrando 1 a 16 de 16 registros

LEYENDA DE INFORMACIÓN

De las imágenes insertas, se advierte que acorde a la interposición de la denuncia, no se encontraba publicada la Ley referida por la parte denunciante, no obstante el hecho de que la misma le resulta aplicable al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al considerarse supletoria la aplicación de sus disposiciones al Reglamento Interior de Trabajo, y particularmente a las relaciones laborales a que se encuentran sujetos los servidores públicos de este Instituto, y por contener en la misma los principios y derechos mínimos que deben observarse en materia laboral; por lo que al no encontrarse publicada en el portal, se desatiende con ello lo establecido en el artículo 11, fracción XVI, de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, es menester señalar, que actualmente en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, en el apartado relativo a las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que le resultan aplicables, ya aparece incluida la Ley Federal Trabajo; tal como puede observarse en enlace electrónico http://www.itaipbc.org.mx/index.php/pot/art11_fracc16_leyes:

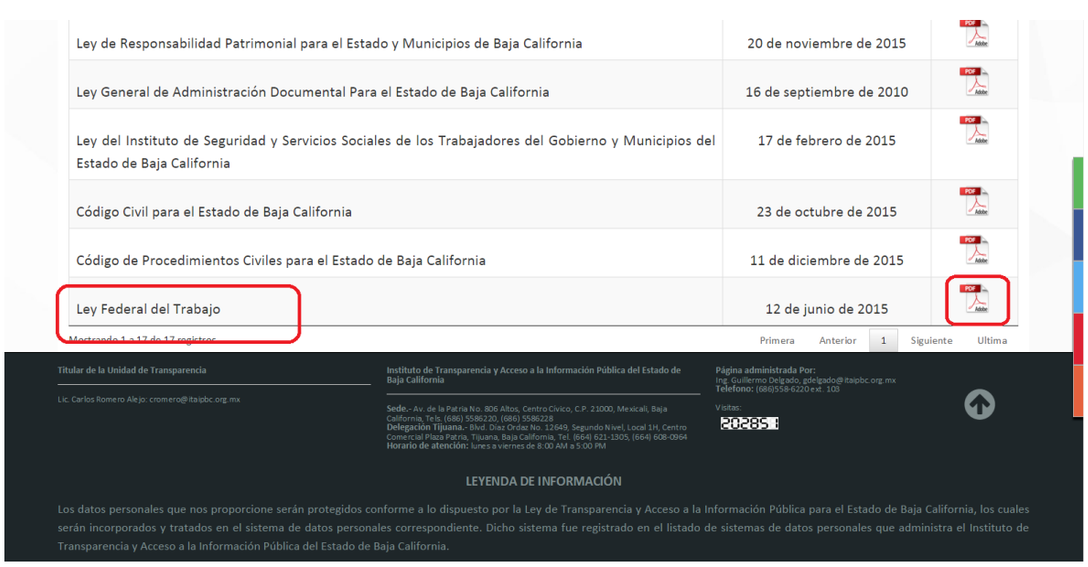

Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California	20 de noviembre de 2015
Ley General de Administración Documental Para el Estado de Baja California	16 de septiembre de 2010
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California	17 de febrero de 2015
Código Civil para el Estado de Baja California	23 de octubre de 2015
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California	11 de diciembre de 2015
Ley Federal del Trabajo	12 de junio de 2015

Mostrando 1 a 17 de 17 registros

LEYENDA DE INFORMACIÓN

Los datos personales que nos proporcione serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente. Dicho sistema fue registrado en el listado de sistemas de datos personales que administra el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 12-06-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO PRIMERO
Principios Generales

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En virtud de lo anterior, a la fecha en que se pronuncia la presente resolución, este Órgano Garante **CUMPLE** en publicar dicha información de oficio, habiendo desaparecido con la publicación de la Ley referida, la materia de la denuncia pública que generó el inicio de este procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, a la fecha en que se emite la presente resolución, este **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público, las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que le resultan aplicables; motivo por el cual se declara que este procedimiento ha quedado sin materia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el domicilio que señaló para tales efectos, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido y, en caso de no obtenerse respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada de la presente resolución.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO